

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA BOETSCH SUR  
LIMITADA, SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y RESUELVE LO  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-240-2023**

**Santiago, 29 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-240-2023**

1º Que, con fecha 11 de octubre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-240-2023, con la formulación de cargos a Constructora Boetsch Sur Limitada, titular de la faena constructiva denominada Constructora Boetsch Sur Valdivia, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de



la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Valdivia, con fecha 13 de octubre de 2023.

2º Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 2 de noviembre de 2023, Gerardo Boetsch Hevia, en representación de Constructora Boetsch Sur, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra documento denominado "Mandato General Amplio Constructora Boetsch Sur Limitada a Gerardo Boetsch Hevia", de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la Notaría Pública de Valdivia y Corral, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3º Que, junto con la presentación del Programa de Cumplimiento, Gerardo Boetsch Hevia solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 12 de enero de 2024, a la cual asistió el solicitante, Magdalena Boetsch Hevia y Patricio Garay Espejo.

4º En seguida, con fecha 22 de enero de 2024, el titular acompañó nuevos antecedentes respecto a las medidas implementadas en el Programa de Cumplimiento.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5º Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *[l]a obtención, con fecha 27 de abril de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A), 70 dB(A), 72 dB(A) y 67 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en unos receptores sensibles ubicados en Zona III.* En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 7 dB(A).

6º Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9º del citado decreto.

7º Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9º del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°



30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

8º Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, está Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

9º Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

10º Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
	Nº Identificador:	Costo Estimado Neto:	Plazo:
	<p><b>Acción N° "1": "Barrera Acústica".</b> El titular implementa como medida dos barreras acústicas perimetrales, una para cada obra:</p> <p>La barrera de la obra "Arrayán" fue de 60 m lineales y 4,8 m de altura, por lo que se utilizaron 100 planchas de OSB.</p> <p>La barrera de la obra "Coihue" fue de 80 m lineales y 4,8 m de altura, por lo que se utilizaron 134 planchas de OSB.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Acción: "Barreras acústicas perimetrales"</b></p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> \$1.684.566</p> <p><b>Plazo:</b> Desde el mes de junio de 2021 hasta noviembre de 2022.</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <p>La medida consiste en barreras acústicas perimetrales, una para cada obra: La barrera de la obra "Arrayán" fue de 60 m lineales y 4,8 m de altura, por lo que se utilizaron 100 planchas de OSB.</p> <p>La barrera de la obra "Coihue" fue de 80 m lineales y 4,8 m de altura, por lo que se utilizaron 134 planchas de OSB.</p> <p>La implementación de la medida se acredita con las boletas y/o facturas de la compra de materiales.</p>
	<p><b>Acción N° "2": "Otras medidas".</b> El titular implementa dos talleres techados de corte para sierras eléctricas en cada uno de los edificios.</p> <p>En el edificio "Arrayán" se construyó en el subterráneo un taller de 5 x 8 m<sup>2</sup>, por lo que se utilizaron 16 planchas de OSB (3 muros de OSB + 1 muro de hormigón).</p> <p>En el edificio "Coihue" se construyó el taller en el subterráneo donde se hizo un muro de 7 planchas de OSB de 8 m lineales.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Acción: "Talleres de corte para sierras"</b></p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> \$580.000</p> <p><b>Plazo:</b> Desde el mes de marzo de 2022 hasta noviembre de 2022</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación: "X"</b></p> <p>La medida consiste en la construcción de 2 talleres de corte (un taller para cada edificio): en el edificio Arrayán se construyó en el subterráneo un taller de 5 x 8 m<sup>2</sup>, por lo que se utilizaron 16 planchas de OSB. En el edificio "Coihue" se construyó el taller en el subterráneo donde se ejecutó un muro de 7 planchas OSB de 8 metros lineales. La materialidad del taller poseía una densidad superficial mínima 10 Kg/m<sup>2</sup>, obtenida con una estructura de madera OSB de 18,3 mm de espesor con relleno interior de lana mineral o similar de 50 mm de espesor.</p> <p>La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: ficha o informe técnico del taller de corte implementado, y boletas y/o facturas de la compra de materiales. .</p>



<p><b>Acción N° “3”:</b> “Biombo acústico”. El titular implementa 4 biombos acústicos (2 para cada obra), para lo cual se utilizan 3 planchas OSB para cada biombo, por lo que se utilizaron 12 planchas de OSB de 18,3 mm, recubiertos con lana de vidrio y cuyas medidas son de 3,60 x 2,40 metros en total. Cada biombo se revistió en lana de vidrio.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p><b>Nº Identificador:</b> “3”  <b>Acción:</b> “Biombos acústicos móviles”  <b>Costo Estimado Neto:</b> \$365.574      <b>Plazo:</b> Desde el mes de marzo de 2022 hasta noviembre de 2022.  <b>Comentarios y Medios de Verificación:</b>  La medida consiste en 4 biombos acústicos (2 biombos para cada obra), compuestos por 3 planchas OSB para cada biombo, por lo que se utilizaron 12 planchas de OSB de 18,3 mm, recubiertos con lana de vidrio y cuyas medidas son de 3,60 x 2,40 metros en total. Cada biombo se revistió en lana de vidrio.  La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: ficha o informe técnico de los biombos acústicos, y boletas y/o facturas de la compra de materiales.</p>
<p><b>Acción N° “4”:</b> “Cierre de vanos”. El titular propone como medida la implementación de un cierre de vanos con paneles acústicos en los recintos donde se instalarán los talleres de corte y donde se realicen las tareas de terminaciones. La materialidad de los cierres es placa OSB de 18,3 mm.</p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida, ya que, conforme a las fotografías anexadas al Programa de Cumplimiento, se demuestra que fueron instaladas por sobre los termopaneles, los cuales ya proveen una atenuación necesaria por la densidad material que poseen, además de instalarse en las últimas etapas de la obra, cuando esta emite bajos niveles sonoros, haciendo innecesaria la presente acción. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>	<p>Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla “Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad”.</p>
<p><b>Acción N° “5”:</b> “Otras Medidas”. El titular propone como medida la instalación de cabinas insonorizadas para los grupos electrógenos. La materialidad de los paneles de estas</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución</p>	<p><b>Nº Identificador:</b> “4”  <b>Acción:</b> “Cabinas insonorizadas para los biombos acústicos”  <b>Costo Estimado Neto:</b> \$516.108      <b>Plazo:</b> Desde el mes de marzo de 2022 hasta noviembre de 2022.</p>



<p>cabinas es de OSB de 18,3 mm revestida en lana de vidrio. Se dejaron aberturas en la admisión y descarga de aire para permitir la libre circulación de aire fresco al interior del equipo. Se utilizaron 2 grupos electrógenos (1 por cada obra) los cuales se instalaron lo más lejos posible de los edificios existentes.</p>		<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b>            La medida consiste en la instalación de cabinas insonorizadas para los grupos electrógenos. La Materialidad de los paneles de estas cabinas es de OSB de 18,3 mm revestida en lana de vidrio. Se dejaron aberturas en la admisión y descarga de aire para permitir la libre circulación de aire fresco al interior del equipo. Se utilizaron 2 grupos electrógenos, 1 por cada obra. La implementación de la medida se acredita con los siguientes respaldos: ficha o informe técnico del taller de corte implementado, y boletas y/o facturas de la compra de materiales.</p>
<p><b>Acción N° “6”:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>		<p><b>Nº Identificador:</b> "5"  <b>Acción:</b> Certificado de recepción de obras definitiva  <b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo asociado. <b>Plazo:</b> 1 mes desde la aprobación del Programa de Cumplimiento  <b>Comentarios y Medios de Verificación:</b>            En atención a que la faena constructiva se encuentra terminada al momento de la aprobación del Programa de Cumplimiento, la medición ETFA es inoficiosa, por lo que <b>el titular deberá acompañar como medio de verificación los certificados de recepción de obra definitiva de la Obra “Arrayán” y la Obra “Coihue”</b>.</p>
<p><b>Acción N° “7”:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p><b>Nº Identificador:</b> "6"  <b>Acción:</b> Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.  <b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo. <b>Plazo:</b> 10 días hábiles desde la notificación de la resolución aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>



<p><b>Acción N° “8”:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p> <p><b>Nº Identificador:</b> "7"</p> <p><b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo. <b>Plazo:</b> 10 días hábiles desde el término del plazo del programa de cumplimiento.</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y</p>
---	--	--



		medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES		De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.



**RESUELVO:**

**I. APROBAR el Programa de Cumplimiento**  
**presentado por Gerardo Boetch Hevia, con fecha 2 de noviembre de 2023, como su complemento**  
**presentado con fecha 22 de enero de 2024.**

**II. TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10º del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a las presentaciones de fechas 2 de noviembre de 2023 y 22 de enero de 2024.

**IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE GERARDO BOETSCH HEVIA** para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**V. SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**VI. SEÑALAR** que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

**VII. TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún



inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana [oac.sma.gob.cl](http://oac.sma.gob.cl), indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

**VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización** para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**IX. SEÑALAR,** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. SEÑALAR,** que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a **\$1.500.000**, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**XI. TENER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIII. ACceder a lo solicitado** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XIV. NOTIFICAR A GERARDO BOETSCH HEVIA POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



*(Firma de Daniel Garcés Paredes)*  
**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JPCS/JVM/NTR**

**Correo Electrónico:**

- Gerardo Boetsch Hevia, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Fernanda Enríquez Barrera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Claudio Méndez Valenzuela, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Natán Ide Pizarro, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Los Ríos, SMA.

**Rol D-240-2023**

